



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGIÓN DE CAJAMARCA**

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 2026 y mediante Acuerdo de Concejo N° D48-2026-MPC/ALC., de fecha 22 de julio del 2026, ha aprobado por decisión unánime la siguiente ordenanza:

VISTO:

El INFORME N°D204-2026-MPC-GDE/SGCLCS, de fecha 18 de junio del 2026, de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, mediante el cual se presenta y sustenta el Proyecto de Ordenanza que regula y prohíbe el comercio ambulatorio en el perímetro exterior del Hospital Santa María de Cutervo y demás establecimientos de salud del distrito de Cutervo; el Informe N.°547-2026-MPC/GDE, de fecha 18 de junio del 2026 de la Gerencia de Desarrollo Económico, que emite opinión favorable y eleva la propuesta al Concejo Municipal para su evaluación y aprobación y el INFORME LEGAL N°D111-2026-MPC/OGAJ, de fecha 10 de julio del 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que emite informe legal respecto a la aprobación de proyecto de Ordenanza, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales competencias para promover el desarrollo local, regular actividades y servicios de su competencia y emitir normas dentro de su jurisdicción;

Que, los artículos 9°, 39°, 40° y 83° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, facultan a las municipalidades a aprobar ordenanzas y regular el comercio ambulatorio en los espacios públicos de su jurisdicción;

Que, la Ley N.° 26842 – Ley General de Salud, establece que la protección de la salud constituye una responsabilidad del Estado y que las entidades públicas deben adoptar medidas orientadas a prevenir riesgos sanitarios para la población;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 003-2009-SA, se modificó el artículo 15° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado por Decreto Supremo N.° 013-2006-SA, estableciendo expresamente que queda prohibido el comercio ambulatorio en el perímetro exterior de los establecimientos de salud, debiendo mantenerse permanentemente despejadas las áreas adyacentes a los ingresos y salidas de dichos establecimientos;

Que, el Hospital Santa María de Cutervo, establecimiento de salud de categoría II-1, ubicado en el sector Niño Dios del distrito y provincia de Cutervo, se encuentra próximo a entrar en funcionamiento, por lo que resulta necesario adoptar medidas preventivas destinadas a garantizar el libre acceso de pacientes, personal médico, vehículos de emergencia y usuarios en general, así como prevenir la ocupación indebida de los espacios públicos ubicados en su entorno;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.° 005-2024-MPC/A se aprobó el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Provincial de Cutervo, cuyo Código N.° 03-0121 tipifica la ocupación indebida de vías y espacios públicos con fines comerciales, estableciendo las sanciones correspondientes;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Cutervo garantizar el ordenamiento urbano, la protección de la salud pública, la seguridad de los usuarios de los establecimientos de salud y el adecuado uso de los bienes de dominio público;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

HA APROBADO LA SIGUIENTE:



ORDENANZA QUE REGULA Y PROHÍBE EL COMERCIO AMBULATORIO EN EL PERÍMETRO EXTERIOR DEL HOSPITAL SANTA MARÍA DE CUTERVO Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL DISTRITO DE CUTERVO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. - Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y hacer efectiva la prohibición del comercio ambulatorio en el perímetro exterior del Hospital Santa María de Cutervo y demás establecimientos de salud ubicados en el distrito de Cutervo, con la finalidad de proteger la salud pública, garantizar el libre tránsito de personas y vehículos de emergencia, preservar la seguridad sanitaria y evitar la ocupación indebida de bienes de dominio público.

Artículo 2º. - Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales o utilice espacios públicos con fines comerciales en el entorno de los establecimientos de salud ubicados en el distrito de Cutervo.

Artículo 3º. - Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Comercio Ambulatorio: Actividad económica desarrollada en espacios públicos sin establecimiento comercial autorizado.
- b) Establecimiento de Salud: Toda institución pública o privada destinada a la prestación de servicios de atención de salud humana.
- c) Perímetro Exterior: Espacios públicos exteriores y áreas adyacentes a los establecimientos de salud comprendidos en la presente Ordenanza.

d) Ocupación Indevida: Uso no autorizado de vías públicas, veredas, bermas, pistas, jardines, áreas verdes u otros bienes de dominio público con fines comerciales, exhibición o almacenamiento de mercaderías.

Artículo 4°. - Base legal

La presente Ordenanza se sustenta en:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N.° 26842 – Ley General de Salud.
- Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.° 013-2006-SA.
- Decreto Supremo N.° 003-2009-SA.
- Ordenanza Municipal N.° 005-2024-MPC/A.
- Demás normas concordantes.

TÍTULO II

PROHIBICIONES

Artículo 5°. - Prohibición expresa

Queda prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio en el perímetro exterior del Hospital Santa María de Cutervo y de los demás establecimientos de salud ubicados dentro del distrito de Cutervo.

Artículo 6°. - Mantenimiento de accesos despejados

Los ingresos, salidas, áreas de circulación peatonal y vehicular, así como los accesos destinados al ingreso y salida de ambulancias, deberán mantenerse permanentemente libres de obstáculos, mercaderías, módulos, estructuras u otros elementos que dificulten el tránsito.

Artículo 7°. - Restricción de actividades incompatibles

De conformidad con el Decreto Supremo N.º 003-2009-SA, no podrán instalarse a menos de doscientos (200) metros de los establecimientos de salud con internamiento los locales destinados a juegos de azar, bingos, discotecas y otros afines que generen ruidos molestos y alteren la tranquilidad de dichos establecimientos.

Artículo 8°. - Alcances de la prohibición

La prohibición establecida en la presente Ordenanza comprende cualquier modalidad de comercio ambulatorio desarrollada mediante módulos, carretillas, triciclos, mesas, estructuras móviles, elementos desmontables o cualquier otro mecanismo similar.

Asimismo, se encuentra prohibida la ocupación de vías públicas, veredas, bermas, pistas, jardines, áreas verdes y demás bienes de dominio público con fines comerciales, de exhibición o almacenamiento de mercaderías, conforme a lo dispuesto en el Código N.º 03-0121 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 005-2024-MPC/A.

Ninguna autorización municipal podrá interpretarse como habilitación para ejercer actividades comerciales en contravención de la presente Ordenanza.

Artículo 9°. - Actividades excluidas

No se encuentran comprendidas dentro de las restricciones de la presente Ordenanza:

- a) Los establecimientos comerciales formalmente instalados en predios privados que cuenten con licencia de funcionamiento vigente.
- b) Los servicios de transporte público o privado autorizados por la autoridad competente.
- c) Las campañas de salud, actividades institucionales, jornadas médicas o actividades oficiales organizadas o autorizadas por la Municipalidad Provincial de Cutervo o por los establecimientos de salud.

d) Las demás actividades permitidas por la normativa vigente que no impliquen ocupación indebida de bienes de dominio público ni afecten el normal funcionamiento de los establecimientos de salud.

TÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°. - Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y aquellas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulatorio y la ocupación indebida de espacios públicos en los exteriores de los establecimientos de salud comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 11°. - Régimen sancionador

Las infracciones previstas en la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al Código N.° 03-01-21 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobados mediante Ordenanza Municipal N.° 005-2024-MPC/A.

Artículo 12°. - Medidas complementarias y reincidencia

Las medidas complementarias y los efectos de la reincidencia serán aplicados conforme a lo establecido en el Código N.° 03-0121 del CUISA.

Cuando corresponda de acuerdo con la normativa municipal vigente, la Municipalidad Provincial de Cutervo pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para las acciones que resulten pertinentes.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 13°. - Órganos competentes

Son órganos competentes para la aplicación de la presente Ordenanza:



- a) La Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador.
- b) La Gerencia de Desarrollo Económico, como órgano resolutor en primera instancia administrativa.
- c) La Gerencia Municipal, como órgano competente para resolver los recursos administrativos correspondientes en segunda y última instancia administrativa.
- d) La Policía Nacional del Perú, en labores de apoyo y coordinación durante los operativos de fiscalización.

Artículo 14°.- Fase instructora

La fase instructora estará a cargo de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario y comprenderá:

- a) El inicio del procedimiento mediante la notificación del Acta de Fiscalización.
- b) El levantamiento del Acta de Fiscalización.
- c) La recopilación y actuación de medios probatorios.
- d) La presentación de descargos por parte del administrado dentro del plazo de cinco (05) días hábiles.
- e) La emisión del Informe Final de Instrucción proponiendo la imposición de sanción o el archivo del procedimiento.

Artículo 15°.- Fase resolutive

La Gerencia de Desarrollo Económico evaluará el Informe Final de Instrucción y emitirá:

- a) Resolución de Sanción, cuando se determine la existencia de responsabilidad administrativa.
- b) Resolución de Archivo, cuando no existan elementos suficientes para acreditar la infracción.

Artículo 16°.- Recursos administrativos



Contra las resoluciones emitidas proceden los recursos administrativos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 17º. - Pago de la multa administrativa

La Gerencia de Desarrollo Económico, una vez consentida o firme la Resolución de Sanción que imponga la multa administrativa, dispondrá la emisión de la liquidación correspondiente y coordinará con la Oficina de Administración Financiera las acciones necesarias para el cobro voluntario de la misma.

El administrado contará con un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de Sanción, para efectuar el pago voluntario de la multa impuesta.

Vencido dicho plazo sin que el administrado haya efectuado el pago correspondiente, se procederá conforme a las disposiciones administrativas aplicables para la cobranza de obligaciones pendientes a favor de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

Artículo 18º. - Principios aplicables

El procedimiento administrativo sancionador observará los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad, proporcionalidad, debido procedimiento, presunción de licitud y demás principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

TÍTULO V

MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 19º. - Difusión y sensibilización

La Oficina de Tecnologías de Información realizará acciones de información, difusión y sensibilización dirigidas a la población, comerciantes y usuarios de los establecimientos de salud respecto de las restricciones establecidas en la presente Ordenanza, con la finalidad de prevenir la ocupación indebida de espacios públicos y garantizar el cumplimiento del Decreto Supremo N.º 003-2009-SA.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"
"WATA ATUN SHUYU LLAQTANCHIQA ALLIN KANANPAQ, YUNPAY SHINCHIWAN PARLANANPAQ"

PRIMERA. - Facúltese al señor Alcalde Provincial de Cutervo para dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - **Deróguense** o déjense sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a ley.

POR TANTO:

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

CARLOS ABDIAS VARGAS VARGAS

Alcalde

ALCALDÍA